

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cuatro de julio de dos mil veinticinco

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00492-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación interpuesto por Compensar S.A., contra el auto de 23 de enero de 2025 con el cual se aprobó la liquidación de costas.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados los argumentos dados por el recurrente se arriba a la conclusión que el auto cuestionado debe reponerse por las consideraciones que pasan a motivarse.

Dispone el artículo 365 del Código General que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto.

Uno de los rubros que abarca y encierra la liquidación de costas es el denominado “*agencias en derecho*”, que no es otra cosa que la cantidad que el Juez debe señalar para la parte favorecida con la condena, a fin de resarcirlo de los gastos que tuvo que hacer al servirse del proceso para obtener el derecho, y comprende las diligencias, escritos, atención y en general las actuaciones realizadas en el proceso.

Para poder fijar el monto por concepto de agencias en derecho debe tenerse en cuenta, además de lo previsto en el artículo 365 del Código General, otro factor determinante y es la regulación tarifaria que dispone el Acuerdo PSAA16-10554 de

agosto 5 de 2016 el cual dispone para los procesos declarativos en general de mayor cuantía entre el 3% y el 7.5% de lo pedido

Establecidas así las directrices en que debe apoyarse el criterio de fijación del *quantum* por concepto de agencias en derecho, resulta necesario ajustar las fijadas en primera instancia, pues no concierne los topes enmarcados en las tarifas precitadas en razón a que partiendo del valor de las pretensiones estimadas en suma de \$400'000.000,00 por concepto de daño moral y a la vida de relación, más la apreciación de duración del proceso, intervención de las partes y demás criterios incidentes en la fijación del rubro debatido, se arriba a la conclusión de aumentar las agencias en derecho en suma de \$12'000.000,00 que equivale al 3%, monto demarcado entre los topes tarifarios para este tipo de asunto.

En ese sentido la liquidación de costas, teniendo en cuenta los ajustes hechos se aprobará por la suma de \$12'000.000,00.

Así las cosas, el auto cuestionado se repondrá en los términos aquí motivados, sin hacer pronunciamiento sobre la concesión del subsidiario de apelación ante la prosperidad de lo cuestionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer el auto de 23 de enero de 2025 que aprobó la liquidación de costas, en su lugar, se aumenta el valor de las agencias en derecho fijadas en primera instancia en valor de \$12'000.000,00.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación de costas en suma de \$12'000.000,00.

TERCERO. En firme la presente decisión ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver sobre la ejecución solicitada por las demandadas.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(3)

J.R.